



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2026 - "Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última Dictadura cívico militar"

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Avocación Consejo Escolar Partido de la Costa

VISTO el artículo 203 de la Constitución de la Provincia de Aires, la Ley de Educación Provincial N° 13.688 y modificatorias y el EX-2026- 29805838-GDEBA-SDCADDGCYE, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante EX-2026- 29805838-GDEBA-SDCADDGCYE, se pone en conocimiento de esta Dirección General de Cultura y Educación presentación realizada por la Organización Gremial SUTIBA seccional La Costa sobre la situación que estaría acaeciendo en diferentes instituciones educativas del Partido de La Costa;

Que en este sentido, se ha advertido, en virtud de diferentes informes adunados a las mencionadas actuaciones, posibles anomalías referentes a la seguridad de los establecimientos educativos en materia de las instalaciones de gas existentes, el sistema de calefacción en los mismos y cuestiones atinentes a la prevención de siniestros relacionado a ello;

Que conforme lo expuesto y de los informes y actas adunadas en las presentes actuaciones (v. orden 2), se advierte la posible omisión en cuestiones de seguridad en cuanto a vencimiento del Parque de Extintores de algunos establecimientos educativos, fallas y/ faltas de control de hermeticidad en artefactos, y presunta falta de ejecución de partidas presupuestarias destinadas a tal fin;

Que en informe elevado por el Consejo Escolar del partido de La Costa con fecha 19 de agosto del corriente, a pedido de esta jurisdicción, se detalla que se habría producido en algunos establecimientos educativos una discontinuidad en las pruebas anuales de hermeticidad de gas y en la actualización de los planos de gas correspondientes;

Que habiéndose realizado una auditoría general en el año 2023 sobre el funcionamiento de las

diferentes áreas del Consejo Escolar, en lo concerniente al acápite infraestructura, el organismo auditor de la Dirección General de Cultura y Educación advirtió oportunamente algunos desperfectos en los artefactos de calefacción de ciertos establecimientos educativos referenciados como muestra y sugirió el seguimiento de las acciones a fin de garantizar el correcto funcionamiento de los mismos;

Que conforme el artículo 203 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y el artículo 170 de la Ley 13688 y sus modificatorias, le compete a los Consejos Escolares la administración de los servicios educativos, en el ámbito de competencia territorial con exclusión de los aspectos técnicos pedagógicos.

Que atento la gravedad de los hechos traídos a conocimiento de esta Dirección General, relacionados con las omisiones en la gestión llevada adelante por el Consejo Escolar del Partido de La Costa, el cual tiene a su cargo la responsabilidad de arbitrar las medidas tendientes a fiscalizar, inspeccionar, y vigilar el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas por la normativa vigente, y en su caso intervenir para que se cumplan, obligan a la Administración Central su intervención;

Que en los términos del considerando precedente, es necesario arbitrar inmediatas medidas a fin de controlar las condiciones de seguridad en esta materia en los diferentes establecimientos educativos del distrito, ello a fin de salvaguardar a los niños, niñas, adolescentes y personal docente y no docente que asisten a los mismo;

Que en este marco resulta esencial que el Consejo Escolar tenga un funcionamiento eficiente en general, pero en particular realice un control preciso y exhaustivo sobre las cuestiones consideradas referidas en la presente, en cada uno de los establecimientos educativos;

Que conforme lo expuesto, el ente avocado deberá profundizar la adecuación de procesos y circuitos a los normados por la reglamentación vigente fundamentalmente en lo atinente a protocolos de seguridad, selección de proveedores que sean expertos en la materia para efectuar los controles; todo ello de acuerdo a las necesidades de la comunidad educativa del distrito;

Que se vislumbra en base a los informes citados precedentemente que dicha situación de anomalía no ha variado hasta la fecha;

Que resulta vital asignar una partida presupuestaria extraordinaria a los fines que se disponga de los fondos necesarios para llevar adelante las acciones necesarias en los establecimientos educativos afectados;

Que a fin de preservar la funcionalidad institucional del Consejo Escolar del partido de La Costa, en procura de salvaguardar el interés público y particularmente las cuestiones atinentes a la seguridad edilicia de los establecimientos educativos, se resuelve instruir la presente medida;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 69 inciso a) e y) y 177 de la Ley 13.688;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Avocar, en los términos previstos en el artículo 177 de la Ley 13.688 y sus modificatorias, las competencias administrativas y de gestión del Consejo Escolar de La Costa relacionadas con la realización de aquellas tareas necesarias a los fines de garantizar el correcto funcionamiento de las instalaciones de gas y de los sistemas de calefacción de las escuelas pertenecientes al mencionado distrito.

ARTICULO 2°: Designar al señor David Alberto Benítez, DNI nº 16.532.481 en carácter de avocador, a partir del dictado de la presente y por un plazo de sesenta (60) días, prorrogables por un periodo más de igual duración.

ARTICULO 3°: Establecer que el avocador tendrá las facultades establecidas en los artículos 155, 164, 165, 166 y 170 de la Ley 13.688 y realizará todas las acciones necesarias para lograr la normalización del funcionamiento del órgano, en la temática especificada, dentro de los plazos establecidos en el artículo precedente.

ARTICULO 4°: Encomendar a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos arbitrar las medidas necesarias a fin de asignar la partida presupuestaria atinente a fin de llevar adelante las acciones instruidas en la presente.

ARTICULO 5°: La presente Resolución será refrendada por el Subsecretario de Infraestructura Escolar, el Subsecretario de Administración y Recursos Humanos y la Subsecretaria de Educación de este Organismo.

ARTICULO 6°: Registrar esta Resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa, comunicar a la Subsecretaría Administrativa, Subsecretaría de Educación, Subsecretaría de Infraestructura Escolar, a la Auditoría General, a la Dirección General de Administración, a la Dirección Provincial Consejos Escolares y Coordinación Institucional y por su intermedio al Consejo Escolar del Partido de La Costa, a la Dirección de Personal y por su intermedio a quien corresponda. Incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA) Publicar en el Boletín Oficial. Cumplido archivar.

